

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0081-2024/SBN-GG

San Isidro, 3 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 01242-2024/SBN-OPP de fecha 19 de agosto de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 00515-2024/SBN-GG de fecha 16 de agosto de 2024, de la Gerencia General; el Informe N° 00163-2024/SBN-GG-UFII de fecha 15 de agosto de 2024, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Informe N° 00303-2024/SBN-OAJ de fecha 23 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005-2023-PCM-SIP, de fecha 07 de diciembre de 2023 la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma digital única de denuncias del ciudadano" que tiene por objeto establecer directrices para la habilitación de la Plataforma digital única de denuncias del ciudadano y los procedimientos para el registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción que ingresan a través de dicha plataforma, la misma que es de alcance para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, con Resolución N° 0036-2024/SBN, se aprueba la Política Antisoborno de la SBN, cuyo objetivo coadyuva a garantizar una cultura de ética e integridad institucional con transparencia y honestidad, comprometiendo a la entidad a "Cumplir con los documentos normativos internos aprobados por la entidad, con el Sistema de Gestión Antisoborno, con la Política Nacional de Gobierno y con los principios de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción;

Que, a través de la Resolución N° 101-2017/SBN-SG de fecha 10 de octubre de 2017, se aprueba la Directiva N° 004-2017/SBN-SG "Procedimientos para presentación de denuncias por actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección";

Que, en atención al literal a) del numeral 6.3.7 de la Directiva N° 002-2017/SBN "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN" aprobada por Resolución N° 051-2017/SBN de fecha 28 de junio de 2017, los documentos normativos aprobados se

revisan en forma obligatoria una vez al año y cuando corresponda su actualización de acuerdo a los criterios de mejora continua, modernización y simplificación, como resultado de los cambios que se produzcan o según norma legal pertinente;

Que, el literal n) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN, dispone que la Gerencia General tiene la función de supervisar y coordinar la implementación de actividades y herramientas destinadas a asegurar y fomentar una cultura de integridad y ética pública, la gestión de intereses y la transparencia y el acceso a la información pública como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, a través del Informe N° 00163-2024/SBN-GG-UFII, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, propone el proyecto de Directiva denominada "Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción", la cual tiene como objetivo establecer disposiciones para la gestión de denuncias y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción, registradas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC), que involucren a servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la propuesta de Directiva permite a la entidad, cumplir las condiciones normativas establecidas por la Secretaría de Integridad Pública de la PCM en el Título III. ALCANCE de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, la misma que dispone que el procedimiento para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por actos de corrupción, es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública, comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 01242-2024/SBN-OPP de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable para la continuación del trámite pertinente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00303-2024/SBN-OAJ de fecha 23 de agosto de 2024, concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio que aprueba la Directiva denominada "Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción", en atención a la solicitud de la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General y la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en ese sentido, corresponde que la propuesta sea aprobada por la Gerencia General, en aplicación de lo dispuesto en el literal a), del numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2017/SBN, lo cual, a su vez, guarda relación con la atribución prevista en el literal c) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN, en tanto la Gerencia General es quien propone y aprueba normativas en el ámbito de su competencia;

Que, atendiendo a lo expuesto y considerando las normas antes mencionadas, es pertinente aprobar la Directiva denominada "Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción";

Con el visado de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 101-2017/SBN-SG que aprueba la Directiva N° 004-2017/SBN-SG denominada “Procedimientos para presentación de denuncias por actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección”.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG denominada “Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción” la misma que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SANCHEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN

Bienes del Estado para el desarrollo del país

TIPO DE DOCUMENTO: **DIRECTIVA**

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

**“GESTIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE
POR ACTOS DE CORRUPCIÓN”**

NÚMERO DE DOCUMENTO:


DIR-00001-2024/SBN-GG

NOMBRE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:

GERENCIA GENERAL

San Isidro, 3 de setiembre de 2024

Versión 01

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

1. OBJETIVO


Establecer disposiciones para la gestión de denuncias y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción, registradas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC), que involucren a servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

2. FINALIDAD

Asegurar el tratamiento eficiente, eficaz y seguro de la gestión de denuncias y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción; y fortalecer el análisis de riesgos que afectan la integridad pública como parte del enfoque preventivo frente a la corrupción.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.2 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificaciones.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y sus modificaciones.
- 3.5 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificaciones.
- 3.7 Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.8 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.9 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 y sus modificaciones.
- 3.10 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.11 Decreto Supremo N° 03-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.12 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1


- 3.13 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”.
- 3.14 Resolución N° 051-2017/SBN, que aprueba la Directiva N° 002-2017/SBN, Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN.
- 3.15 Resolución N° 066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.16 Resolución N° 153-2018/SBN-GG, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la SBN, y sus modificaciones.
- 3.17 Resolución N° 0046-2024/SBN-GG, que modifica la Resolución N° 0014-2022/SBN-GG respecto a las funciones que tiene a su cargo la Unidad Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Gerencia General y las responsabilidades que tiene su Coordinador/a.

4. ALCANCE


Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación para todos los servidores públicos de la SBN, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad contractual, y para cualquier persona natural o jurídica, que presente una denuncia por presuntos actos de corrupción realizado por servidores de la SBN en el ejercicio de sus funciones o responsabilidades.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se emplean las definiciones y abreviaturas establecidas en el Anexo 1.
- 5.2 La gestión de denuncias y solicitud de medidas de protección, se aplica bajo el enfoque de integridad pública, en cumplimiento de los Subcomponentes: “Implementación de canal de denuncias” y “Mecanismos de protección al denunciante”, del Componente “Canal de denuncias” del Modelo de Integridad, los cuales disponen que el órgano que ejerce la función de integridad, cautela y supervisa el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- 5.3 El servidor público que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción está obligado a guardar reserva, de la identidad del denunciante o persona protegida, de la materia y detalle de denuncia, y de las actuaciones que se deriven.
- 5.4 El servidor público o persona denunciante o testigo de un acto de corrupción, está obligado a lo siguiente:

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

- 5.4.1 Solicitar como medida de protección, la reserva de su identidad.
 - 5.4.2 Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la SBN.
 - 5.4.3 Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública.
 - 5.4.4 Recibir medidas de protección.
 - 5.4.5 Conocer que una denuncia de mala fe o que no cumpla con las obligaciones señaladas en el Anexo 3 de la presente Directiva, pierden de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.
 - 5.4.6 Manifiestar su compromiso de permanecer a disposición de la SBN, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- 5.5 Los operadores de la PDUDC en la SBN, pertenecen a las unidades de organización siguientes:
- 5.5.1 Procuraduría Pública
 - 5.5.2 Unidad de Recursos Humanos a través de la STPAD
 - 5.5.3 Gerencia General a través de la UFII
- 5.6 La GG, a propuesta de la unidad de organización señalada en el numeral precedente, comunica la habilitación correspondiente de los operadores de la PDUDC. Dicha habilitación, es solicitada por la GG a la Presidencia del Consejo de Ministros, utilizando el Anexo 4 “Anexo A FORMATO SIP-PDUDC-001”.
- 5.7 Los operadores de la PDUDC tienen las obligaciones siguientes:
- 5.7.1 Registrar en el ámbito de su responsabilidad las actuaciones derivadas de la gestión de denuncias y/o solicitudes de medidas de protección, incluso cuando se consideren como no admitida o derivada.
 - 5.7.2 Asegurar la confidencialidad de la denuncia por acto de corrupción, solicitud de medida de protección y cualquier actuación que se derive.
 - 5.7.3 Atender los requerimientos de información y estados situacionales sobre la gestión de denuncias por actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante, solicitados por la GG a través de la UFII.
- 5.8 Prohibición de solicitar información
- El Superintendente Nacional de Bienes Estatales o cualquier otro servidor público de la SBN o de otra entidad están prohibidos de solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, de la denuncia por actos de corrupción o de la medida de protección solicitada por el denunciante de actos de corrupción.
- 5.9 Confidencialidad de las denuncias y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

Las denuncias por actos de corrupción y las solicitudes de medidas de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción, tienen el carácter de confidencial y su contenido no es accesible a través de una solicitud de acceso a la información pública.

5.10 Denuncias de mala fe

5.10.1 Constituyen denuncias de mala fe las siguientes:

- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados
- b) Denuncia reiterada
- c) Denuncia carente de fundamento
- d) Denuncia falsa

5.10.2 Las denuncias de mala fe son comunicadas por la GG a la URH a través de la URH-STPAD y/o a la PP, en mérito a la información obtenida por los operadores de la PDUDC.

La URH a través de la STPAD gestiona la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

5.11 Otorgamiento de medidas de protección


La GG dispone el otorgamiento de las medidas de protección.

Dichas medidas se extienden mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También puede extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

5.12 Obligaciones de la UFII

Las obligaciones de la UFII, adicionalmente a lo establecido en el 5.7 precedente, son las siguientes:

- 5.12.1 Revisar y derivar las denuncias ingresadas a través de la PDUDC.
- 5.12.2 Revisar y derivar las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a los servidores públicos de la SBN.
- 5.12.3 Evaluar y proponer a la GG el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas por el denunciante o testigo.
- 5.12.4 Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción.
- 5.12.5 Realizar el seguimiento de la denuncia cuando esta sea derivada a la STPAD y a la PP.
- 5.12.6 Identificar riesgos y, proponer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción.
- 5.12.7 Informar al denunciante sobre los resultados de la gestión de la denuncia.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. La gestión de denuncias por actos de corrupción se desarrolla conforme a lo siguiente:

6.1.1. Registro de la denuncia

El denunciante presenta una denuncia por actos de corrupción a través de la PDUDC en la dirección: denuncias.servicios.gob.pe.

En forma automática, la PDUDC genera un código cifrado y lo notifica al denunciante, mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS).

6.1.2. Revisión de la denuncia

a) Verificación de requisitos

La GG a través de la UFII dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el registro, verifica el cumplimiento de los requisitos siguientes:

i. Cuando se trata de persona natural

Nombre y apellido completo, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, firma y número telefónico y correo electrónico del denunciante o testigo (para el envío de las notificaciones y/o avances de la denuncia).

ii. Cuando se trata de persona jurídica

Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, número telefónico, correo electrónico (para el envío de las notificaciones y/o avances de la denuncia).

b) Hecho denunciado

Que el hecho denunciado cuente con lo siguiente:

i) Fundamento

Que la denuncia tenga elementos (hechos, argumentos, medios) que permitan comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. Los criterios de verificación son los siguientes:

- La denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el Anexo 2.
- Los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

- Los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

ii) **Materialidad**

Se debe verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien. Los criterios de verificación son los siguientes:

- Los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la SBN.
- La conducta (por acción u omisión) de los denunciados/as esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deben constar en normas publicadas o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos y otras disposiciones emitidas en la SBN y deben haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.

c) Casos de denuncia anónima

La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos a) del presente numeral, pero, si se debe manifestar el compromiso para brindar aclaraciones o proveer mayor información sobre la denuncia efectuada y sus motivos.

d) Casos de denuncias con incumplimiento de requisitos


En el caso que, la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, la UFII debe solicitar lo siguiente:

- i. A través de la PDUDC, la subsanación correspondiente, otorgándole al denunciante el plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- ii. Información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor público de la SBN.
- iii. Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia
- iv. Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

e) Subsanación de requisitos e información adicional

Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados para la evaluación del fundamento y materialidad.

El incumplimiento de los requisitos o la falta de subsanación de la denuncia en el plazo otorgado determina que la misma se considere, no admitida.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

f) Tratamiento de las denuncias que no describen actos de corrupción y de las quejas y reclamos

La denuncia que no describe un acto de corrupción dentro de la SBN y las quejas y los reclamos son derivados por la UFII, a la unidad de organización competente.

La UFII debe registrar y detallar en la PDUDC, el motivo de la derivación, cautelando la confidencialidad y notificar al denunciante mediante correo electrónico e informar a la GG.

6.1.3. Derivación de la denuncia

a) Cumplido los requisitos del numeral 6.1.2. de la presente Directiva, y en el plazo de un (1) día hábil siguiente de efectuada la revisión de la denuncia, la GG a través de la UFII, remite la denuncia conforme a lo siguiente:

i. A la **URH-STPAD**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia, podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria conforme se detalla en el rubro I del Anexo 2 de la presente Directiva.

La derivación de la denuncia a la URH-STPAD no impide la derivación que se podría efectuar a la PP.

ii. Al **OCI**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia, podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional conforme se detalla en el rubro II del Anexo 2 de la presente Directiva.


iii. A la **PP**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia, podría adecuarse a una conducta detallada en el rubro III del Anexo 2 de la presente Directiva.

b) La **GG a través de la UFII** registra la derivación en la PDUDC y notifica al denunciante mediante correo electrónico.

Dicha derivación en ningún caso determina la identificación, tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios.

6.1.4. Seguimiento y comunicación al denunciante

a) La GG a través de la UFII, efectúa el seguimiento a la atención de la denuncia y requiere la información siguiente:

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

- i. A la **URH-STPAD** sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción, conforme al detalle siguiente:
 - (i) En investigación a cargo de la URH-STPAD
 - (ii) En precalificación por la URH-STPAD.
 - (iii) En trámite por el Órgano Instructor.
 - (iv) Si se inició procedimiento administrativo disciplinario
 - (v) Si se dispuso su archivo
 - ii. A la **PP** sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
- b) La **GG a través de la UFII**, luego de recibida la información de la URH-STPAD y de la PP, lo reporta en el plazo de 1 día hábil, en la PDUDC, y notifica mediante correo electrónico al denunciante adjuntando la información que se considere necesaria.

6.2. La atención de las solicitudes de medidas de protección al denunciante se desarrolla considerando las 4 etapas siguientes:

6.2.1. Etapa I: Registro de la solicitud

El solicitante registra en la PDUDC la solicitud de medidas de protección por denuncias de actos de corrupción.

En forma automática, la PDUDC genera un código cifrado o encriptado y lo notifica al solicitante, mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS)

6.2.2. Etapa II: Revisión de la solicitud

a) La **GG a través de la UFII** dentro del plazo de dos (2) días hábiles, verifica el cumplimiento de los requisitos siguientes:


- i. Que la denuncia contenga todos los requisitos señalados en los incisos i. o ii. del literal a) del numeral 6.1.2 de la presente Directiva.
- ii. Que el denunciante haya indicado el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales. Los tipos de medidas que se pueden solicitar son las siguientes:

(i) Reserva de identidad

El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad. La GG a través de la UFII, le asignará un código numérico especial.

(ii) Medidas de protección laboral

- Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

- Renovación de la relación contractual, del convenio de prácticas profesionales o preprofesionales o de voluntariado o similar.
- Otorgamiento de Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores, de la persona denunciada.
La medida puede proceder, en el caso que la presencia del denunciado constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.
Cualquier otra medida que resulte conveniente para proteger al denunciante.


(iii) **Otras medidas de protección:**

Si la denuncia se dirige contra servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, se dispone, previa evaluación, el apartamiento del denunciado. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

- b) Si la solicitud de la medida de protección no cumple con los requisitos señalados en el literal a) precedente, la GG a través de la UFII mediante la PDUDC, solicita al denunciante la subsanación correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles.
- c) Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no es suficiente, la GG a través de la UFII archiva la solicitud.

6.2.3. **Etapas III: Evaluación de la solicitud**

- a) La GG a través de la UFII, evalúa la procedencia del otorgamiento de la medida de protección, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación del cumplimiento de los requisitos. Las pautas para la evaluación son las siguientes:
- Verosimilitud**
Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación de los bienes jurídicos y la probabilidad que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.
 - Gravedad**
Se requiere que se considere el grado de posible afectación, por el acto de corrupción, a un bien jurídico protegido y que la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1


iii. **Trascendencia**

Se requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

- b) Para los efectos de la valoración de las pautas, cuando la medida de protección sea laboral, se debe considerar la existencia de una relación de subordinación o de superioridad jerárquica, entre el denunciante y el denunciado.
- c) En el caso del inciso (iii) del literal a) del numeral 6.2.2 de la presente directiva, además de los elementos señalados en el literal a) del numeral 6.2.3 se debe tener en cuenta las pautas siguientes:
 - i. La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - ii. La condición o cargo del denunciado, lo cual es determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - iii. La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- d) En el plazo de un (1) día hábil de recibida la solicitud, la GG a través de la UFII solicita a la URH el informe de viabilidad operativa, el cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares. La URH debe responder, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.
- e) Cuando se trate de medidas de protección laboral, la URH recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- f) La GG a través de la UFII, registra el análisis efectuado en la PDUDC que, a su vez, notifica al denunciante de forma automática mediante correo electrónico sobre el resultado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de la misma.

6.2.4. **Etapa IV: Ejecución de la medida de protección**

- a) La GG a través de la UFII, en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la URH la ejecución correspondiente.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1


- b) En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia y la solicitud de medidas de protección.

6.3. Variación de las medidas de protección

- 6.3.1. Se efectúa a solicitud de la persona protegida o de oficio por la GG a través de la UFII, en el caso que existan hechos que lo ameriten. Se puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.
- 6.3.2. La medida/s que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, debe ser comunicada por la GG a través de la UFII, a la persona protegida a efectos de que formule sus alegaciones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
- 6.3.3. Vencido el plazo, la GG, se pronuncia en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, motivando la decisión de variación de la medida. Dicho pronunciamiento se registra en la PDUDC.
- En forma automática, la PDUDC notifica al denunciante, la variación de la medida, mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS)

6.4. Tratamiento de casos de denuncias de mala fe y casos de denuncias que involucran al Gerente General o al Superintendente Nacional de Bienes Estatales

- 6.4.1. Denuncias de mala fe
- a) Culminada la etapa de revisión prevista en la presente Directiva, en caso se evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe, la GG a través de la UFII, realiza las siguientes acciones:
- i. Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
 - ii. En mérito a la información obtenida, la GG comunica a la URH-STPAD y/o a la PP los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe.
- b) La URH a través de la STPAD y/o la PP, deben realizar las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.
- c) Aquella persona natural o jurídica que haya presentado una denuncia de actos de corrupción de mala fe y tenga medidas de protección, se le retira en forma inmediata dichas medidas.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

6.4.2. **Denuncias por acto de corrupción que involucra al Gerente General**

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al Gerente General, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva, la comunicación al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, quien procede conforme a lo establecido dentro de la presente Directiva.

6.4.3. **Denuncias por acto de corrupción que involucra al Superintendente Nacional de Bienes Estatales**

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la GG a través de la UFII traslada la denuncia a la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

7. RESPONSABILIDADES


- 7.1. La GG a través de la UFII, es la responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 7.2. El personal de la SBN, y las personas que prestan servicios bajo cualquier modalidad contractual, son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva y están obligados a guardar reserva de la información en los casos que corresponda.
- 7.3. La GG, es responsable de asegurar el principio de reserva de los sistemas de información.
- 7.4. El personal directivo, es responsable de asegurar que el personal bajo su mando, conozca las disposiciones de la presente Directiva.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

8.1. **Denuncias ingresadas por Mesa de Partes (física o virtual) u otro medio**


Las denuncias por actos de corrupción que ingresan por Mesa de Partes (física o virtual) o correo electrónico u otro medio de comunicación, se sujetan a los procedimientos establecidos en la presente Directiva. La UFII puede registrarlos en el enlace habilitado en la PDUDC.

- 8.2. En aquellas situaciones que no estén reguladas en la presente Directiva, y en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, modificatoria y demás normas conexas, se aplica supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General, y las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Integridad Pública – SIP.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

9. ANEXOS

- 9.1. **Anexo 1:** Definiciones de términos y abreviaturas
- 9.2. **Anexo 2:** Faltas o infracciones, inconductas funcionales y delitos, relacionados a presuntos actos de corrupción
- 9.3. **Anexo 3:** Obligaciones de las personas protegidas
- 9.4. **Anexo 4:** Anexo A: Formato SIP-PDUJC-001


	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

ANEXO 1

DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

I. DEFINICIONES


1. **Acto de corrupción:** conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.
2. **Código cifrado o encriptado:** mecanismo de seguridad autogenerado en la Plataforma Digital única de Denuncias al Ciudadano, que permite proteger y convertir datos del denunciante, denunciado y denuncia, a un formato codificado que se desbloquea con una clave digital única.
3. **Denunciante:** toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad un acto de corrupción.
4. **Denunciado:** servidor público al que se le atribuye en una denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa y/o penal.
5. **Denuncia:** comunicación que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal.
6. **Denuncia de mala fe sobre hechos ya denunciados:** comunicación del denunciante que a sabiendas interpone una denuncia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales ha realizado una denuncia anterior o simultánea.
7. **Denuncia de mala fe reiterada:** comunicación del denunciante que a sabiendas interpone una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
8. **Denuncia de mala fe carente de fundamento:** comunicación del denunciante con hechos contrarios a la realidad, que incluso a sabiendas de esta situación no existe correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
9. **Denuncia de mala fe falsa:** comunicación del denunciante que a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
10. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
11. **Operadores de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** personal de la GG a través de la UFII, de la URH a través de la STPAD o de la Procuraduría Pública, previamente designados por la GG responsables para acceder y hacer uso de la PDUDC. Esta condición también la adquiere el personal del OCI, previamente designado por la Contraloría General de la República.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

12. **Persona Protegida:** denunciante o testigo de un acto de corrupción a quien se le ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
13. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
14. **Plataforma GOB.PE:** constituye el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a la información institucional, trámites y servicios públicos digitales.
15. **Servidor público:** toda persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.
16. **Solicitud de medidas de protección:** pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.
17. **Testigo:** persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.
18. **Unidad Funcional de Integridad Institucional:** equipo de trabajo dependiente de la Gerencia General que apoya la implementación de las acciones de integridad institucional conforme a la Resolución N° 0014-2022/SBN-GG modificada por Resolución N° 0046-2024/SBN-GG.

II. ABREVIATURAS

GG	: Gerencia General
OCI	: Órgano de Control Institucional
OTI	: Oficina de Tecnologías de la Información
PDUDC	: Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
PP	: Procuraduría Pública
SBN	: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
STPAD	: Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
UFII	: Unidad Funcional de Integridad Institucional.
URH	: Unidad de Recursos Humanos

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

ANEXO 2


FALTAS O INFRACCIONES, INCONDUCTAS FUNCIONALES Y DELITOS, RELACIONADOS A PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

I. Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción

- a) **Conflicto de intereses:** ocurre cuando se produce una confrontación entre los intereses personales del servidor público con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) **Incumplimiento del deber** de cautelar los bienes del Estado: el servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- c) **Incumplimiento del deber de imparcialidad:** el servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- d) **Nepotismo:** el servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) **Ventaja indebida:** el servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

II. Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción

- a) El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- b) El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- c) El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- d) El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- e) El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

- f) El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

III. Delitos de corrupción de funcionarios

- a) **Cohecho activo:** se paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- b) **Cohecho pasivo:** el servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- c) **Colusión:** el servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- d) **Concusión:** el servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- e) **Enriquecimiento ilícito:** el servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- f) **Malversación de fondos:** el servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g) **Negociación Incompatible:** el servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h) **Peculado:** el servidor público que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- i) **Tráfico de influencias:** invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1


ANEXO 3

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

Como consecuencia de la denuncia presentada y con el propósito de salvaguardar del procedimiento administrativo iniciado, las personas protegidas deben cumplir las obligaciones, siguientes:

- a) A convocatoria de la SBN, cooperar en las diligencias que sean necesarias sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Si la naturaleza de los hechos investigados lo requiere, permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona.
- f) Otras que disponga la GG a través de la UFII, según las particularidades de la denuncia. La medida adicional debe ser comunicada a la persona protegida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas genera la suspensión de la medida de protección otorgada. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores involucrados en el otorgamiento de la medida de protección y no generan ningún tipo de responsabilidad a la SBN ni a los involucrados en su otorgamiento.

	“Gestión de denuncias y medidas de protección al denunciante por actos de corrupción”.	Directiva N° DIR-00001-2024/SBN-GG
		Versión: 1

ANEXO 4

ANEXO A: FORMATO SIP-PDUDC-001

FORMATO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO

Lima,

Sr/Sra.

(NOMBRES Y APELLIDOS)

**SECRETARIA/O DE INTEGRIDAD PÚBLICA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Jirón Carabaya Cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno

Cercado de Lima, Lima

Presente.-

Asunto : Habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

De mi consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo/a cordialmente a nombre **“Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”** con RUC: **“20131057823”**; y asimismo, en relación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS que incorpora el artículo 13 al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 - Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; en el cual se dispuso la creación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, como el único canal de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, para la presentación y gestión de denuncias sobre posibles actos de corrupción en el sector público.

Al respecto, a efectos de iniciar la interoperabilidad con la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, solicitamos se generen los accesos del personal que detallamos a continuación:

Área	Nombre y Apellidos *	Cargo *	DNI *	Correo institucional *	Teléfono *
Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces					
Secretaría Técnica de los PAD					
Procuraduría Pública					

*campos obligatorios

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

“GERENTE GENERAL”